

cia de que el aumento de impuestos, y los nuevos que se crean, solo impondrá hacedse efectivos, seis meses después de la publicación del presente Acuerdo.

Rafael Aguayo *Rafael Aguayo*

El anterior acuerdo fue publicado por bando hoy 6 de Enero de 1928, día de concurso.

Rafael Aguayo

Acuerdo N° 4. ✓

De 7 de Enero de 1928

Por el cual se declara de urgente necesidad pública una Empresa, y se da una orden.

El Consejo Municipal de Ensenada, en uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

- 1° En armonía con el inciso III de la Ley 21 de 1917, con el art° 6° de la Ley 64 de 1926, y el art° 5° del Ceto Reglamentario N° 3 de 1910 decretase de urgente necesidad pública la Empresa de Energía Eléctrica, para el abastecimiento público en el Distrito, cuya construcción ha decretado el Municipio por su cuenta, con planta generadora en el frange de El Anón y aguas tomadas del río Mevelin.

Esta Declaratoria comprende todas las partes y anexos de la obra, como conductores, acumuladores, transformadores,

etc.
 No 2.º El Señor Personero procederá a adquirir por Compra, para el Municipio, con las formalidades legales, las fajas de terreno que sean necesarias para la empresa, haciendo todas las gestiones que sean posibles con los propietarios de los terrenos para llegar a un arreglo directo, o por vía de expropiación, si ese arreglo no fuere posible.

No 3.º En estos términos quedan reformados los acuerdos anteriores relativos sobre la materia.

No 4.º Este acuerdo según desde su sanción Dado, en Arica, a 2 de Enero de 1928, después de discutido y aprobado en los debates, que tuvieron lugar en distintos días.

El Vicepresidente

J. Esteban Varquez

El Secretario

Esteban Escobar

Alcaldía Municipal
 Enero 7 de 1928.

Publiquese y quiten.

Rafael Ángel

Rafael Ángel

El anterior acuerdo fue publicado por bando, hoy 8 de Enero de 1928, día del comencio.

Rafael Ángel

Secretario, Eduardo Escobar E

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPTO. DE ANTIOQUIA

ALCALDIA MUNICIPAL

ENVIGADO

1928, Diciembre 22 de 1928
Publicase y ejecutase.

Rafael
Rafael

Publicado hoy 23 de los presentes, día de domingo.

Acuerdo N° 4

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos en el ramo de Bienes Comunes del Distrito de Envigado, para la vigencia económica de 1° de Enero a 31 de Diciembre de 1929

El Consejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

PREUPUESTO DE RENTAS

Capítulo I.

Art° 1° El monto de las Rentas del Distrito de Envigado para la vigencia económica de 1929 se estima en la suma de noventa y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos en legal (\$ 94.638), según el siguiente detalle:

PRODUCTO DE BIENES MUNICIPALES:

Art° 2° Aguas alquiladas:

Un peso en (\$ 1.00) que se cobra mensual y anticipadamente por cada frapa de agua, con obligación

de tomarla a su costa, el interese, del arrendamiento, en el lugar que se le señale. Aparte

800.

§ 1.º Una vez construida la Bodega del Alpis se cobrará por cada fraga un peso ochenta centavos. (\$ 0.40)

§ 2.º El individuo que tomare en arrendamiento una cantidad menor de media grava pagará el valor de ésta.

- Arrendamiento de meras -

§ 3.º Cuarenta Es. or. (\$ 0.40) que se cobrarán anticipadamente por el arrendamiento de cada una de su frasa el efrenido de carnes de ganado vacuno y treinta Es. (\$ 0.30) por cada una de las de ganado menor, en la jefaria. Para usos distintos a lo ya indicado, se cobrará por cada una de setenta Es. (\$ 0.60) Aparte.

1200."

- Luz eléctrica -

§ 4.º Treinta Centavos or. (\$ 0.30), que se cobrarán mensualmente y anticipados por cada foco de luz de veinticinco (25) bujías, en el año.

2600 "

Si la luz faltare tres o mas veces, en el mes, los consumidores tendrán derecho a una rebaja proporcional. Si los consumidores

4600 "

Pasen

que el Servicio sea una o varias
horas inmediatamente, se pagará
el Servicio integral

- Titulos de Luz -

Art. 5.º Por cada traslado que se haga
en los Titulos de Luz eléctrico,
de un punto a otro, se pa-
gará Cincuenta ex. (\$0.50) Apot. 10 "

Art. 6.º Traslados de instalaciones de Luz
Cincuenta ex. en (\$0.50) que se
colacion anticipadamente por
cada traslado de una instalación
de Luz, Suma, o cambio de es-
tor, de un local a otro, o dentro
del mismo local. Apot. 100 "

5.º Para hacer estos traslados es
indispensable, consignar en
la Tesorería su correspondiente
valor, y reclamar el recibo, el
cual será presentado al empleado
encargado de hacer el traba-
jo. Este se hará únicamente
por el Oidor o Ayudante de
la Planta

Art. 7.º Reparaciones en el Servicio de Luz
Veinte ex. en (\$0.20) que se
colacion anticipadamente por
cada hora o fracción de hora
que se emplee en reparaciones
a los particulares en el Servicio
de Luz, y siempre que el traba-
jo sea satisfactorio Apot. 20 "

8.º Los particulares que quisieren
hacer ejecutar traslado o

Pasaron

4730

Tienen

4730 "

reparaciones, quedaran a
expedidos a las mismas sumas
establecidas para los defraudadores
en la venta de luz.

Venta de materiales de luz -

Artº 8º Porcentaje de ganancias por
venta de materiales de luz, de
los que se compran para el ser-
vicio de la Empresa (10%) Apot. \$ 10 "

§ Solo individuos que tome de es-
tos materiales, consignará en la
Tesorería el valor correspondien-
te, o dejará un depósito a porte
hasta el fin del S. Tesoro.

- Huera rotiva -

Artº 9º Por fuerza rotiva que se desca-
rolle en el año. Apot. \$ 5% "

- Matadero público -

Artº 10 Cuarenta y cinco cs (\$0.45)
(\$0.30) oro respectivamente, que
se cobrará por cada cabeza
de ganado mayor y menor que
se sacrifique en el matadero. Ap. \$ 1.300 "

- Yámen de animales y carnes.

Artº 11 Ochenta cs (\$0.80) oro (que se
cobrará por el Yámen de anima-
les y Carnes que practique el He-
cho Veterinario, por cada cabeza
de ganado mayor, y cincuenta
cs (\$0.50) oro (por cada una de
las de menor. Apot. \$ 2.500 "

- Coto -

Artº 12 Cincuenta cs (\$0.50) oro que
se cobrará por cada uno de
los Paros. Apot. \$ 9118 "

por cada cabera de ganado mayor y menor es. (\$20) oro, por cada una de las de ganado menor que sean conducidos al Coto. *Apnot*

75 "

- *Señas* -

Art.º 13 Veinte ct oro (\$20) que se cobrará anticipadamente por cada cabera de ganado mayor y menor es. (\$40) oro, por cada una de las de menor que se lleve a la feria. *Apnot*

120 "

Puestos en la plaza

Art.º 14 Veinte pesos oro (\$20) que se cobrará anticipadamente por cada puesto que se ocupe en la plaza para la propaganda de algunos autores para la Dirección de Higiene. *Apnot*

" "

Art.º 15 Venta de cacharrós y frutas. Vendremos es (\$0.25) oro que se cobrará anticipadamente por cada venta de cacharrós en la plaza, veinte ct. (\$0.20) oro por las de frutas, y diez ct. (\$0.10) por las de verduras. *Apnot*

360 "

Estas ventas serán clasificadas por el Sr. Personero, y no se cobrará por las de primera clase.

Venta de carnes de ganado mayor y menor

Art.º 16 Cuarenta ct. (\$0.40) oro que se cobrará anticipadamente. *Apnot*

9671

por cada puesto que se ocupa en
la plaza para la venta de carnes
de ganado mayor, y tiene en on
(\$0.30) para las de menor. *Apot*

1200 "

Yelewos

Art. 17. Productos del Distrito por el ser-
vicio de los (2) telefonos publicos

Apot

60 "

- *Yuanvia* -

Art. 18. Diez por ciento (10%) que
le corresponde al Muni-
cipio en el producto del Tran-
via intermunicipal - (Me-
dellin - Ennegado) *Apot*

2400 "

Vehiculos de ruedas.

Art. 19. Productos de los vehiculos
de ruedas que funcionan
de este Municipio al de Me-
dellin, segun Decreto # 198
de 1925, y Contrato celebra-
do al Excmo. # 52 de este
Municipio con el de Me-
dellin *Apot*

500 "

Art. 20. Bombas de gasolina
tercer piso on (\$5.00) que
se colgaran esencial y anti-
cipadamente por el suelo
y subsuelo que ocupan las
Bombas de Gasolina, en
la plaza o vias publicas

60 "

Art. 21. Ocho pesos on (\$8.00) que se
pagaran esencial y anti-
cipadamente por el puesto que
ocupen estos en la plaza
Paran

13891 "

Tiempos

1389

ya fuéllia

Anot

96

IMPUESTO INDIRECTOS MUNICIPALES

Capítulo II

- Billeveres -

Artº 22 Cien pesos oro (\$100⁰⁰) que se
cobraban anticipadamente por
la apertura de cada Billever.

Anot

" "

Artº 23 Cien pesos oro (\$100⁰⁰) que
se cobraban mensual y anti-
cipadamente por cada Billever
que funcionase en el Municipio. Anot " "

- Galleras -

Artº 24 Setenta pesos oro (\$70⁰⁰)
que se cobraban anticipada-
mente por la apertura de ca-
da Gallera. Anot \$ 70

Artº 25 Cuarenta pesos oro (\$40⁰⁰)
que se cobraban mensual y an-
ticipadamente por cada Ga-
llera que funcionase en el Mu-
nicipio. Anot \$ 40

Casas de juego permitidos

Artº 26 Cien pesos oro (\$100⁰⁰) que
se cobraban anticipadamente
por la apertura de cada casa
de juego permitidos. Anot \$

Artº 27 Cien pesos oro (\$100⁰⁰) que
se cobraban mensual y
anticipadamente, por ca-
da casa de juego permitidos
que funcionase en el Municipio. Anot " "

- Iniciones Sea

1453

Pravles

Artº 28 Diez pesos oro (\$10⁰⁰) que se cobraran anticipadamente por cada función teatral o espectáculo público que se verifique en el Municipio, a excepción de las de la S. de M. P., y de las que se destinen al Culto, obras de caridad o beneficencia. Apurtº " " "

En el caso de que se trate de un función teatral o espectáculo público, en que el empresario ceda parte o la totalidad del producto a favor del Culto, caridad o beneficencia, se le cobrará a aquel los derechos que le correspondan fuertemente, por su parte.

- Corridos de toros -

Artº 29 Diez pesos oro (\$10⁰⁰) que se cobraran anticipadamente por cada Corrida de toros que se verifique en el Municipio. Apurtº " " "

- Bailes -

Artº 30 Cincuenta pesos oro (\$50⁰⁰) que se cobraran anticipadamente por cada baile que funcione en el Municipio, donde se cobre este o se vendan licor. Apurtº " " "

- Regocijos públicos -

Artº 31 Quince pesos oro (\$15⁰⁰) que se cobraran anticipadamente por cada día de regocijos públicos que se verifique en el Municipio con los requisitos legales. Apurtº " " "

Porram

14537

Cámaras

Art.º 32. Frecuente et. (10.º) en que se
colocan anticuadamente por
cada metro lineal o rotura que
se haga en las cámaras de la
Jelaza y Calles, en el area de
la población. April. 1/2

800 "

§ 1.º Para la apertura de las ca-
máras los particulares necesi-
taran un permiso del Señor
Alcalde quien lo Concederá
jurar el Confiante de la
Cámara Concedido por lo menos
Cinco pesos m. (5.º) en la
Tesorería como depósito de apre-
mio. Las dudas que fuere
ocurrir referidas con este
franquiaso, se arreglarán por
los Subditos de acuerdo
con el Señor Tesorero.

§ 2.º Una vez terminada la obra,
y que se hayan reparado los
dños Casqueros a Satisfacción
del Personero, lo indicará el
Sr. Tesorero el gasto, pero para
ello necesitará el Subdito
un Certificado del mismo Per-
sonero de que la Cámara que
le a Satisfacción, en cuanto
a ejecución de la obra, y
dato exacto de la recaudación.

§ 3.º Cuando en los casos ante-
riores, ocurra construcción o
reparación de procelas, se
observará para la pretensión
Pasen

1533 1/2 "

ries las mismas reglas que se han establecido para lo relacionado con las cárceles.

- Avisos permanentes -

Art. 33 Tres pesos (\$3.00) no que se cobrará anual y anticipadamente, por cada aviso que se fije en las puertas o muros, con caracteres permanentes. - - - - - \$75 "

Avisos transitorios

Art. 34 Diez centavos (\$0.10) no que se cobrará anticipadamente, por cada aviso que se fije en los tableros del Municipio, o en otros lugares de la población, de caracteres transitorios. - - - - - \$25 "

Depositos de materiales en la plaza y calles de la población.

Art. 35 Veinte centavos (\$0.20) no que se cobrará diario y anticipadamente por cada deposito de materiales en la plaza y calles de la población, siempre que no embaracen el tránsito y que permanezcan por menos de tres días. - - - - - \$10 "

Derogare a los alcantarillas del Municipio

Art. 36 Veinte pesos (\$20.00) no que se cobrará anticipadamente por cada nuevo desage - - - - - \$15447 "

que se haga a los al-
cantarillados del Municipio,
previo Contrato con el Señor
Personero.

90 "

§ Quedan exentos de pagar
este impuesto aquellas per-
sonas que tienen aguas cir-
cundadas al edificio.

Taxas de procebas

Art. 37 Por peso (\$ 1.^{no}) oro que se
cobrará anual y anticipada-
mente por cada proleta de
trieno, y los pesos oro, por
cada libra de las de brase-
ra. Appt

300 "

§ Las procebas que tengan va-
rios propietarios, estos pa-
garán el impuesto proporcio-
nalmente.

- Matriculas -

Art. 38 Por producto de matrículas
de vehículos de rueda
según Contrato con el Oficio
de Medellin, cerrado de Venen
de # 52 de 1926. Appt

20 "

Inscripcion o matrícula

Art. 39 Por la inscripción o matrí-
cula de establecimientos gra-
vados con impuesto mensual
aunque cambie de dueño,
se pagará el valor de una
mensualidad. Appt

150 "

Taxas de perfumes jabones
o jabones.

Art. 40 Tres pesos oro (\$ 3.^{no}) que

15007

se colocarán mensual y anticipadamente, por cada fábrica de perfumes, jabones o jaballos que se establezca en el Municipio. *Apud*

36.

Jababarterías

Art. 41. Dos pesos (\$2.⁰⁰) oro que se colocarán mensual y anticipadamente por cada Jababartería de primera clase que funcione en el Municipio. *Apud*

24 "

Carpinterías

Art. 42. Tres pesos (\$3.⁰⁰) oro que se colocarán mensual y anticipadamente, por cada Carpintería de primera clase que funcione en el Municipio. *Apud*

36 "

- Hoteles -

Art. 43. Dos pesos (\$2.⁰⁰) que se colocarán mensual y anticipadamente por cada uno de primera clase y un peso (\$1.⁰⁰) oro por cada uno de la segunda clase que funcione en el Municipio. *Apud*

48 "

- Farmacias o Botecas -

Art. 44. Cuatro pesos (\$4.⁰⁰) oro que se pagarán mensual y anticipadamente por cada Farmacia o Botica que exista en el Municipio. *Apud*

96 "

Sellos de pre

1624⁷

Asas y medidoras
Art.º 45. Dos centavos (\$0.20) oro
que se cobraban anticipa-
damente, por cada Sello de
pesos y medidoras. Apot. #

30 "

Quido de bestias o pe-
sebreras públicas

Art.º 46. Un peso (\$1.00) oro que
se cobraba mensual y ante-
cipadamente, por cada
Presidencia pública que fun-
cione en el área de la
prohibición. Apot. #

12 "

Carnicerías permanentes.

Art.º 47. Seis pesos (\$6.00) oro, que
se cobraban mensual y ante-
cipadamente, por cada
Carnicería de primera cla-
se que con carácter de per-
manente funcione en el
Alfaro y tres pesos (\$3.00) oro,
por las de segunda. Apot. #

216 "

§ Son de primera clase, a
quellas, en donde se vendían
Carnes de ganado mayor
y menor, y de segunda don-
de se vendía de menor so-
lamente.

- Marcas -

Art.º 48. Veinte centavos (\$0.20)
oro, que se cobraban anti-
cipadamente, por el registro
de marcas que se tra-
ca en la Alcalofia de
protección.

Param

20 "

16525

Almacenes y Tiendas

Art. 49. Cuatro pesos (\$4.⁰⁰) oro que se cobraran mensual y anticipadamente, por cada Almacén o tienda de primera clase tres pesos (\$3.⁰⁰) por las de segunda; dos pesos (\$2.⁰⁰) por las de tercera, y un peso (\$1.⁰⁰) por las de cuarta que funcionan en el Municipio, y según la clasificación que se haga al respecto. \$2500 "

Depósitos de café, lenas carbón etc etc.

Art. 50. Cinco, tres y dos pesos oro (\$5.⁰⁰, \$3.⁰⁰ y \$2.⁰⁰) respectivamente que se cobraran mensual y anticipadamente, por cada depósito de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase de café, lena, carbón, Cal y materiales de construcción etc etc que se tengan para la venta. \$240 "

§ Para el frango de este impuesto se requieren que sean inmuebles de establecimientos o tiendas que ya están gravados con impuestos.

De quello de ganado menor

Art. 51. Dos centavos (\$0.02) oro, que se cobraran por cada kilogramo de feno vivo de los fardos, y tres ct. (\$0.03) oro por cada kilogramo de feno seco. \$3600 "
Pasaron \$22865 "

- Materias inflamables -

Art. 52. Dues presos (\$10⁰⁰) oro, que se cobraban mensual y anticipadamente, por cada de-
positado de materias inflama-
bles, v. g. gasolina, petróleo
etc. etc. que se establecieron en
el Municipio, y de acuerdo
con las disposiciones sobre
el Código de Policía. Aprt. " " "

- Rifas -

Art. 53. 10% que se cobraba so-
bre cada una de ellas, que
se verificase en el Municipio,
y fuere avisado por la
Municipalidad. Aprt. 50 "

Pósteres que dan a las vías públicas

Art. 54. Cien centos de oro (\$0.50) -
que se cobraban mensual y
anticipadamente, por el Tercero
del Duche y Subduelo que se
ocurrieron con pósteres en las
calles o vías públicas. Aprt. 48 "

Fábricas de calzados.

Art. 55. Cien pesos (\$5⁰⁰) oro, que
se cobraban mensual y anticipa-
damente por cada Fá-
brica de Calzados a mano de
primera clase. Aprt. 60 "

- Contribución de caminos -

Art. 56. Producto de la contri-
bución de caminos que se
invertirán en la compra-
ción de los del Municipi-
o. Aprt. Param

6000 "
29,053 "

PARTICIPACIÓN EN LAS RENTAS
DEPARTAMENTALES

Capítulo III

Art. 57	Participación en la Renta de Tabacos	Spint \$	13000 "
Art. 58	Id. " en la de Pianos "	\$	9800 "
Art. 59	" " " " de Degue		
	los de canchales errantes "	\$	2200 "
Art. 60	Porcentaje Nacional como		
	tributo al Municipio, según		
	la Ley 34 del 1928	\$	3000 "
Art. 61	Valor del Acusando Contado		
	del Amparo que trata la Or-		
	denanza 5ª de 1926	\$	400 "
Art. 62	Valor del 10% del impuesto		
	1. sobre la Renta		100 "

ENTRADAS EXTRAORDINARIAS

Capítulo IV

Art. 63	Producto de bienes vacan-		
	tes y extrajeros.		10 "
Art. 64	Id. de multas y fianzas	\$	1000 "
Art. 65	" Apovechamientos	\$	300 "
Art. 66	Existencia estatística de Jura-		
	do Comunes	\$	3000 "
Art. 67	V. del presupuesto para		
	la Nueva Planta	\$	30,000 "
Art. 68	Existencia de Fondos Especia-		
	les de J. Pública		2500 "
Art. 69	Valor del 10% como don-		
	de de la Nación del im-		
	puesto sobre la Renta	Spint	100 "

- CREDITOS POR COBRAR -

Capítulo V

Art. 70	Intereses del Capital de		
	J. Pública		25 "
	Param		94,488

Art.º 71	Ingresos de los Fondos comunes	\$	50
Art.º 72	Debito Cobran de Vigencias anteriores	\$	100
Suma total de Rentas		\$	94638

Parte segunda

PRESUPUESTO DE GASTOS

De conformidad con los detalles de los respectivos Departamentos y que a continuacion se expresan, abre un credito a favor del Sr. Alcalde Municipal por la cantidad de noventa y cuatro mil Seiscientos treinta y ocho pesos (\$94.638) mas, para atender a los gastos de la Administracion publica en el Municipio de Enrigado, en el año de 1929.

Departamento de Gobierno

Cap. I.

Art.º 1º	Para la celebracion de la fiesta del 1º de Enero de 1929	hasta \$	100 "
Art.º 2º	Para celebrar las fiestas cívicas de 20 de Julio y 12 de Octubre, a razón de \$30 cada una	hasta \$	60 "

Capítulo II.

Art.º 3º	Sueldo mensual del Secretario del Concejo Municipal a veinticinco pesos (\$25.00)		300 "
Art.º 4º	Sueldo del Director de Estadística y Catastro, a setenta pesos (\$60.00) mensuales		720 "

Paran

\$ 1180 "

Capítulo III.

Art. 5.º	Sueldo del Sr. Alcalde Municipal, a ochenta pesos (\$80) oro mensuales	960 "
Art. 6.º	Sueldo del Secretario de la Alcaldía, a cincuenta pesos (\$50) oro mensuales	600 "
Art. 7.º	Sueldo mensual de un Oficial escribiente para la Alcaldía, a cincuenta pesos (\$50) oro mensuales	600 "
Art. 8.º	Sueldo del Guarda-franque- -mesero, con funciones de Administrador del Matadero vigilante en el Correo público, y Ayudante del Veterinario a cuarenta y cinco pesos (\$45) mensuales	540 "
Art. 9.º	Sueldo mensual del Fontanero jefe, con funciones de ayudante del Administrador del Matadero, a cincuenta pesos (\$50)	600 "
Art. 10	Sueldo mensual de un vigilante de la Policía Municipal a cincuenta pesos (\$50)	600 "
Art. 11.	Sueldo mensual de siete (7) agentes de Policía de vigilancia para prestar servicio en la Cabecera, con funciones de Serenos, a cuarenta y cinco pesos (\$45)	3780 "
Art. 12	Sueldo mensual de dos (2) agentes de Policía para prestar servicio en el Páramo	880 "

Conseguimiento de Tabaneta, con
figuras de ferrocarril, a su
venta por (P40) c/u.

960 "

Art.º 13 Sueldo de un portero citado
para las Oficinas del Carretero
General, Personero y Junta
Mpl. de Caminos, a circunven-
ta pesos (P50) on, mensuales

600 "

Este empleado tendrá Carde-
la de Policía con permisos
de ferrocarril, y en caso de supe-
rar su agudía al Sr. Alcalde
de lo necesario.

Art.º 14 Sueldo mensual del Ins-
pector de P. de Tabaneta
a treinta y seis pesos (P36)

432 "

Art.º 15 Sueldo mensual del Se-
cretario del Inspector de P.
de Tabaneta a treinta y
seis pesos (P36)

432 "

Art.º 16 Para pago de comensales
auxiliares, a razón de un
peso, cincuenta ct. (P150)
on diarios, cada uno de e-
llos.

Hasta

90 "

Art.º 17 Para compra de muebles
destinados a las oficinas
Mpl. - - - - -

Hasta

100 "

Art.º 18 Para pagar el arrendamien-
to del local que ocupa la
Inspección Carrel y Tele-
grafía de Tabaneta, y un
solar para caso.

Hasta

240 "

Art.º 19 Sueldo del Telegrafis-
ta a diez pesos (P10) on, mensuales

120 "

Paran

11834

Nº 20 Sueldo del Administrador de Concesos, a diez pesos (\$10) mensuales 120 "

Nº 21 Sueldo del Cartero para la Administración de Concesos del Alfo, a doce pesos (\$12) mensuales 144 "

Capítulo IV.

Nº 22 Sueldo del Personero Municipal a Ciento veinte pesos (\$120) mensuales. 1440 "

Nº 23 Sueldo del Administrador de la Planta Eléctrica, a setenta y cinco pesos (\$75) mensuales. 900 "

Nº 24 Sueldo del Ayudante del Administrador de la Planta eléctrica, a cincuenta y cinco pesos (\$55) mensuales 660 "

§ Es obligación de este empleado el trabajo y reparaciones que ocurran en las instalaciones de luz, cuidar del Contratando, limpiarlo frecuentemente de los focos, en los circuitos etc etc

Nº 25 Para viáticos del Personero Municipal, en sus distintas Comisiones hasta \$ 120 "

Capítulo V.

Nº 26 Para gastos de exámenes destinados a las viviendas municipales, hasta 150 "

§ Estos rúbrics seiran repartidos por el Señor Personero 15368 "

en vista de las necesidades
de cada Oficina

Artº 27 Para pagar el servicio de
defensa de la Alcaidía hasta \$ 66 "

Capítulo VI.

Artº 28 Para el fardo de caballe-
rias o vehículos y viáticos
para los empleados que
tengan obligación de salir
del Campo, en asuntos cri-
minales, hasta \$ 100 "

Artº 29 Para pagar honorarios de
peritos penales Crimi-
nales, hasta \$ 60 "

Artº 30 Para pagar el medio suel-
do de los empleados que
sufieren por el servicio
previa comprobación legal
ante el Jefe Alcaide hasta \$ 50 "

Artº 31 Para dotar de dos (2) u-
niformes al Jefe, a los A-
yudantes de Policía hasta \$ 400 "

Artº 32 Para el levantamiento
del plano de la población,
Cabeza de Tabaneta (Cen-
tenario de) hasta \$ 50 "

Artº 33 Para anexo y conserva-
ción de los archivos del
Municipio hasta \$ 20 "

Artº 34 Para la extensión de
la bandera hasta \$ 5 "

Artº 35 Para gastos imprevisos,
hasta \$ 25 "

Total de este Dept. \$ 16144 "

16144 "

16144 "

Departamento de Hacienda

Capítulo único

- Art. 1.º Sueldo del Tesorero de Rentas, a ciento veinte pesos (\$120) oro, ~~ordinarios~~ ^{extraordinarios} 1440 "
- Art. 2.º Sueldo mensual del Ayudante del Tesorero, a cincuenta pesos (\$50) oro, ~~ordinarios~~ ^{extraordinarios} 600 "
- § Este empleado sea nombrado y posesionado por el H. Consejo de acuerdo con terna dada por el Sr. Tesorero; y deba dar fianza con los requisitos legales
- Art. 3.º Para su sueldo de una kera y una calculadora Dalton a la Tesorería de Rentas, y de una ~~escribana~~ ^{escribana} de escribir para la Oficina del Consejo, hasta \$ 240 "
- Art. 4.º Para proveer de tabernarios a la Tesorería hasta \$ 50 "
- Art. 5.º Para la defensa de los intereses del Municipio, hasta \$ 200 "
- Art. 6.º Para escrituras, papel sellado, y estampillas en documentos en curso en que según la ley sea obligados del Municipio hasta \$ 50 "
- Art. 7.º Para y gastos imprentas hasta \$ 5 "
- Total de este Depto 2585 " 2585 "

Departamento de Obras Públicas.

Capítulo único

- Art. 1.º Para mejora y reparación de Páramos \$ 18729 "

de los Caminos del Municipio, de acuerdo con el plan de trabajos de la Junta del ramo, por que para la Contribución, hasta \$

6000 "

Art.º 2.º Para Compra y reparación de enseres y tollos, hasta \$

150 "

Art.º 3.º Para reparación de los edificios del Municipio, hasta \$

1000 "

Art.º 4.º Para arreglo de felaras y Calles, - - - hasta

2120 66

Art.º 5.º Para reparación de fuentes, y construcción de pilas en los barrios, hasta \$

500 "

Art.º 6.º Para construcción y reparación de alcantarillados, hasta - - - - - \$

500 "

Art.º 7.º Para reparación del Mañanero Público, hasta \$

500 "

Art.º 8.º Subvención a la Sociedad de Mejoras Públicas, a la vez la Jefe (a \$30.00) mensuales \$

360 "

Art.º 9.º Para construcción y reparación de acueductos, hasta \$

1500 "

Art.º 10.º Para la construcción del Colector de Plu., según lo dispuesto por la Ley 34 de 1926, hasta \$

3000 "

Art.º 11.º Para gastos de construcción de la nueva Planta eléctrica, hasta - - - - - \$

30.000 "

Art.º 12.º Para reparaciones en la Planta eléctrica, existente hoy, hasta \$

500 "

Art.º 13.º Inversión del Crédito concedido por la Ordenanza N.º 57 de 1926, en la

Pasam \$

46130 "

Vienen

46130 \$ 18729⁹⁰ 185

Construcción de la Bodega
en la "Simi"

800 "

Art. 14 Para gastos en la mis-
ma, por disposición del H.
Concejo

1200 "

Art. 15 Para gastos imprevistos hasta
Total de este Dpto.

10 "

48140 66 48140 66

Departamento de In-
strucción Pública

Capítulo único -

Art. único - Valor de lo asigna-
do en el Presupuesto H. N.º, por el
Presupuesto de Rentas y
Gastos para este Ramo
Total de este Depto

16778 "

16778

Departamento de Justicia

Capítulo único -

Art. 1º Sueldo mensual del Jefe
Municipal a cien pesos (\$100)

1200 "

Art. 2º Sueldo del Secretario del
Jefe a cien pesos
(\$100⁰⁰) mensuales

1200 "

Art. 3º Sueldo mensual del fun-
cionario del Juzgado Mu-
nicipal, a cincuenta y
cinco pesos (\$45⁰⁰)

540 "

§ Este empleado estará del
toda y de continuo a orde-
nes del Sr. Jefe Municipal, pre-
sente el Sr. Alcalde por la de-
fensa de él, en las noches
y tiempos de vacaciones, como

Art. 4º Para alimentación de
Paran

2940 "

83.647 66

	Presos pobres y enfermos, a treinta y cinco cts. (\$0.35) por diarios, cada uno, hasta \$	50 "
Art. 5.º	Para Conduccion de presos que le correspondan al Sta Presos, hasta \$	100 "
§	Cuando la Conduccion se haga por Conductores del Hoc se abonará diariamente en esta suma de ellos un preso (\$1.00) or, y cuando se haga por medios de los Ague los Males, se abonará a estos una sola racion diaria a cada uno de ochenta cts. (\$0.80) or.	
Art. 6.º	Para Compra y Arreglo de prisiones, hasta \$	10 "
Art. 7.º	Para Compra de utiles des tinados a trabajos manuales de mujeres emancipadas, hasta \$	5 "
Art. 8.º	Para Gastos imprevistos hasta \$	10 "
	Total de este Depto \$	3115 "

3115 "

Desarrollo de Re- gimen y Beneficencia

- Capitulo unico -

Art. 1.º	Sueldo del Medico Cpl a setenta pesos (\$60), or mensuales	
Art. 2.º	Sueldo del Medico Agri- cultor Veterinario a cuarenta y cinco pesos (\$45), or mensuales	720 "
Art. 3.º	Se pague al empleado de Int- Paran	1440 "
		3160 "

86762 60

Director de Sanidad, con un
sueldo de Cuarenta pesos (\$40)
ms, excepcionales

480 "

Art. 4.º Para Suministrar drogas
y otros elementos a los heri-
dos civiles, en cuantos Crimi-
nales, hasta - - -

50 "

Art. 5.º Para enterramiento de ca-
dáveres y Suministro de a-
taúdes y Cruces a personas
pobres, a juicio del Alcal-
de, y según Confiabante
ante él, hasta

100 "

Art. 6.º Para enterramiento de ca-
dáveres de animales que no
tengan responsable hasta

10 "

Art. 7.º Para auxilio del Hospi-
tal de Caridad del Muni-
cipio, a cincuenta pesos,
(\$50) ms, excepcionales

600 "

Art. 8.º Para atender a la cura-
cion de personas pobres a-
tacasdas de enfermedades
venéreas, hasta

50 "

Art. 9.º Para atender al gasto que
demanda la Ordenanza #10
de 1926 (lucha contra la
Enfermedad tropical), hasta

20 "

Art. 10 Sueldo del Secretario de la
Junta de Higiene, a cinco
pesos (\$5) ms excepcionales

60 "

Art. 11 Para Compra de virus va-
cuno, frasco de vacunadores
en tiempo de epidemia
para personas pobres en
Patam

3530 "

86762 66

Vienen

\$ 3530

Art. 12	Para la primera Curación, hasta \$ 50	
	Para Conducción de en- fermos pobres, al Mani- festo Depto, hasta \$ 10	
Art. 13	Para el $\frac{1}{4}$ % de los La- yertos \$ 139.34	
Art. 14	Para pagar accidentes de trabajo que ocurren a los trabajadores de las Oficinas Públicas del Municipio, hasta \$ 50 "	
Art. 15	Para pagar el Servicio del Cuadro de Bomberos, llega- do el caso, por incendio en el Municipio, hasta \$ 50 "	
Art. 16	Para atender a los gas- tos de local, útiles de es- critorio, y a los que impo- nen las Resoluciones Nos 181 de 1922 y 363 de 1926, emanadas de la Dirección Nacional de Higiene, hasta -- \$ 30 "	
Art. 17	Para gastos impre- sion, hasta -- \$ 10 "	
	Total de este Depto \$ 3869.34	3869.34

Departamento de Deu- ta Pública

Capítulo único.

Art. 1º	Para pagar a D. Emilio Restrepo intereses del ca- pital que se le debe a ra- zón del 12 % anual. ... \$ 2400 "	
Art. 2º	Para atender al pago de intereses y otros gastos en Patria \$ 2400	

Vienen

2400 "

90632 "

189

el empréstito para la obra
va Atlanta que se construye
en el "Alicón" hasta

del 30 Para gastos impresos hasta \$ 1496 "
Total de este Depto. \$ 10
3906

3906 "

Departamento de vigen-
cias anteriores.

Capítulo único

del único. Para pagar servicios
prestados, contratos y empe-
ños no pagados legalmen-
te comprobados de la vigen-
cia anterior, hasta \$ 100 "
Total de este Depto \$ 100 "

100

Suma total de gastos

RECAPITULACION:

1.º	Departamento de Gobierno	\$	16144 "
"	Hacienda	\$	2585 "
"	Obras Públicas	\$	48140 66
"	Instrucción Pública	\$	16778 "
"	Justicia	\$	3115 "
"	Higiene y Beneficencia	\$	3869 34
"	Deuda Pública	\$	3006 "
"	Vigencias anteriores	\$	100 "
"	Suma		<u>94638 00</u>

Comparacion:

	PRESUPUESTO DE RENTAS	\$	94638 "
	GASTOS	\$	94638 "
"		\$	94638 "
Sumas iguales			94638 "

Parte.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 1.º Conservará todo su vigor lo estatuido en el Decreto # 14 del año de mil novecientos veintiseis (1926) que trata de impuestos y penas a que se habían sucedido los contraventores a excepción del Art.º del estado de guerra, que por el presente queda derogado.
- Art. 2.º Los defraudadores serán castigados con multa, igual al cuádruplo del impuesto respectivo, sin que fuese de cincuenta pesos, pero sin perjuicio de las disposiciones que haya a lugar.
- Art. 3.º Son defraudadores aquellos individuos que voluntariamente sepan de pagar los impuestos, y los tenidos que se exijan por derechos adicionales, bailes o establecimientos sin permiso previo de la autoridad respectiva.

§ Para el cobro de los gravámenes de que tratan los Art.ºs 35, 36, 37 y 49; y en general todos los que establezcan impuestos, sobre talleres obradores o frecuentes industrias en el Presupuesto de Rentas y Gastos, se tendrán en cuenta las Remuneraciones que se establecen en el Art.º 1.º de la Ordenanza 14 de 1921.

Dado en Enriqueto, a 20 de Diciembre de 1928, después de discutido y aprobado en dos debates que tuvieron lugar en distintos días.

El Presidente,

Miraellano

El Secretario,
Eduardo Escobar

Diciembre 28 de 1928
Publiquese y ejecutese

Ante mí

Rafael

Publicado el día 30 de los corrientes (Diciembre de 1928), día de concurso.

Rafael

= Decreto # 5 =
= De 12 de Enero de 1929 =

- Por el cual se aumentan las asignaciones de varios Empleados Municipales, en el Ramo de Policía -

El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus facultades legales y

considerando:

- 1º Que es deber de los Concejos Municipales, organizar debidamente los servicios de la Administración Pública,
- 2º Que la Policía Municipal, encargada como lo es, de la conservación del orden social, de la vigilancia y de todo lo demás que tienda a impedir la comisión de delitos, como también encargada de participar a los violadores de las leyes, mal puede cumplir su alta misión, si la remuneración que